

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0010	FECHA	27 ENE 2023	PÁGINA	1 de 3

"POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022 RESPECTO A BENEFICIOS TEMPORALES EN ASPECTOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,

Conforme a la facultad conferidas del artículo 287 de la constitución política, artículo 91 de la ley 2277 de 2022, artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece deberes de los servidores públicos, entre otros:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, las acuerdos distritales y municipales"

Que, el gobierno nacional mediante la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 tiene como teleología: "(...) con el propósito de apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social y consolidar el ajuste fiscal cuyo objeto es adoptar una reforma tributaria que contribuya a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo, a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del Estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente."

Que el artículo 91 de la ley 2277 de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" dispone:

"ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias y aduaneras **que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023**, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, **la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%)** de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023." (Negrilla fuera de texto)

Que, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0010	FECHA	27 ENE 2023	PÁGINA	2 de 3	

régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrilla fuera de texto)"

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, los alcaldes están facultados para adoptar las medidas establecidas en la Ley 2277 de 2022, con el fin que las entidades territoriales puedan recuperar su cartera y generar mayor liquidez, así como para aliviar la situación económica de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores y demás obligados; permitiendo que puedan acceder a los beneficios que contempla esta norma.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, en el sentido de otorgar a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados el 50% de descuento en intereses moratorios en las obligaciones tributarias que administre el Municipio de San José de Cúcuta que se cancelen totalmente. Así como, en los acuerdos de pagos que se suscriban hasta el 30 de junio de 2023.

PARÁGRAFO 1. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos de pago con el beneficio de descuentos de la tasa de interés moratorio que trata el presente artículo, deberá ser radicada a más tardar el 15 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 814 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios y alivios aplican por cada vigencia de manera independiente y por cada vigencia se debe acreditar el pago total.

PARÁGRAFO 3. Entiéndase por cartera, todos los conceptos enunciados en el presente Decreto.

PARAGRAFO 4. Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023,

ARTÍCULO SEGUNDO: TERMINACIÓN DE PROCESOS EN SEDE ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL: Cuando el contribuyente tenga procesos en sede administrativa o judicial por concepto de tributos y multas, se podrá dar terminado dichos procesos cuando:

- Acrediten ante el municipio el desistimiento del proceso en cualquier estado del mismo, y
- Acrediten el pago

PARÁGRAFO 1. Una vez el contribuyente acredite el pago y el desistimiento, el municipio levantará las medidas cautelares a que diera lugar.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copias del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Valorización y Plusvalía para lo pertinente.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0010	FECHA	27 ENE 2023	PÁGINA	3 de 3

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

27 ENE 2023

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

Elaboró: Luz Stella Carrillo Rincón – Profesional Universitaria
 Aix R. Melo Ortiz – Profesional Universitaria
 Revisó: Liris Marina Peña Márquez – Subsecretaria de Rentas e Impuestos:
 Francisco Ovalles Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Nelson Orlando Miranda Ruiz - Secretario de Hacienda

[Handwritten signature]